

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## **DECRETO DE ALCALDÍA N° 20- 2021-A/MPMN**

Moquegua, 20 de Mayo del 2021

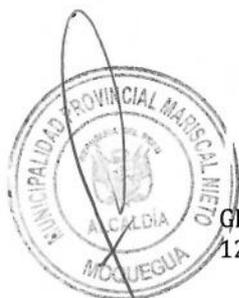
**VISTOS:** INFORME LEGAL N°634-2021-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 0450-2021-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 14-04-2021; INFORME LEGAL N° 140-2021-AL.GDUAAT-GM/MPMN de fecha 12-04-2021; INFORME N° 0345-2021-SGTSV-GDUAAT/MPMN de fecha 09-04-2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por INFORME N° 0345-2021-SGTSV-GDUAAT/MPMN de fecha 09-04-2021, el Sub Gerente de Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, informa al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, que se requiere implementar un Protocolo de Intervención a Vehículos que realizan la prestación de servicio de transporte terrestre de personas en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto; así mismo se requiere implementar un protocolo de intervención a vehículos que realizan la actividad informal de transporte terrestre, es decir, vehículos que no cuentan con la autorización y habilitación por parte de la Subgerencia; en vista que el 02-02-2020 se publicó el D.S. N° 004-2020-MTC, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios Complementarios"; y en su Art. 5 preciso que dicho Decreto Supremo entrara en vigencia en 45 días calendario desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de la fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben de adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten. Que, conforme al numeral 244.1 del Art. 244 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, indica que el Acta de Fiscalización, entendida como un documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, debe de contener como mínimo lo siguiente: 1) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada. 2) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia. 3) Nombre e identificación de los fiscalizadores. 4) Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin. 5) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización. 6) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores. 7) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez. 8) La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta. Por dichas consideraciones debe de implementarse los protocolos para poder realizar una correcta y adecuada intervención de fiscalización de campo, según el numeral 91.1.1. del Art. 91 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2099-MTC. dichos protocolos serán de uso exclusivo por parte de los Inspectores Municipales y Transportes debidamente acreditados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto e Inspectores homologados por parte de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial;

Que, con Informe Legal N° 140-2021-AL.GDUAAT-GM/MPMN de fecha 12-04-2021 el Asesor Legal de la GDUAAT, informa al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial que según Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el cual en su numeral 6 del Art. 116 norma como función normativa y reguladora de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial: "Formular, proponer e implementar y/o gestionar normas complementarias de los Reglamentos Nacionales (Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Alcaldía, Etc.) que redunden en beneficio de mejorar los sistemas de tránsito de



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

transporte de la Provincia y en materia de Seguridad Vial". Que, en el mismo ROF en el numeral 25, se establece como función de supervisión, evaluación y control de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial: "Supervisar permanentemente la prestación del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en sus diferentes modalidades, orientados a detectar el incumplimiento de normas y disposiciones que regulan este servicio, con apoyo de la Policía Nacional asignado al control de tránsito". Por tanto, a efectos de cumplir con su función de supervisión, evaluación y control de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, propone el Protocolo de Intervención a Vehículos que realizan las prestaciones de Servicio de Transporte Terrestre de Personas en la modalidad Regular (Urbano e Interurbano), Servicios Especiales y Actividades Informales en todas sus modalidades; que debe de hacerse por Decreto de Alcaldía conforme al Art. 42 de la Ley 27972., por lo que da Opinión Precedente, para la aprobación del Protocolo propuesto por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, previa opinión de Asesoría Jurídica. Opinión que es asumido por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial al expedir el Informe N° 0450-2021-GDUAT-GM/MPMN de fecha 14-04-2021;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en el Artículo 20°, inciso 6), de la Ley 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Que así mismo Artículo 42, de la referida Ley, norma que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en el presente caso, El Subgerente de Transportes y Seguridad Vial propone la aprobación vía Decreto de Alcaldía, un "PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN A VEHÍCULOS QUE REALIZAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS EN LA MODALIDADES DE REGULAR (URBANO E INTERURBANO), SERVICIOS ESPECIALES Y ACTIVIDADES INFORMALES EN TODA SUS MODALIDADES", de la revisión de dicho Protocolo, se observa que se consigna que su objetivo es establecer el procedimiento de intervención de la fiscalización de campo en el servicio de transporte terrestre de personas en todas sus modalidades en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, realizado por los Inspectores Municipales de Transportes de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial;

Que, dicha facultad normativa y de fiscalización de parte de las Municipalidades, está establecido en el numeral 17.1 del Art. 17° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, cuando dispone:

- 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: **Competencias normativas:** a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial... **Competencias de fiscalización:** I) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Dichas facultades normativas y de fiscalización, también están normadas en el Art. 11° y 12° del D. Supremo N° 017-2009-MTC;



“Año de la Universalización de la Salud”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, estando a lo indicado anteriormente, y en uso de sus competencias, resulta procedente aprobarse el “PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN A VEHÍCULOS QUE REALIZAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS EN LAS MODALIDADES DE REGULAR (URBANO E INTERURBANO), SERVICIOS ESPECIALES Y ACTIVIDADES INFORMALES EN TODA SUS MODALIDADES”, que viene a ser el procedimiento de dichas intervenciones de la fiscalización en campo (dentro y fuera del vehículo), en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto.

Que, con Informe Legal N°634-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 20-05-2021, se ha expedido Opinión Legal, indicando que es procedente expedirse Decreto de Alcaldía que apruebe el “PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN A VEHÍCULOS QUE REALIZAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS EN LA MODALIDADES DE REGULAR (URBANO E INTERURBANO), SERVICIOS ESPECIALES Y ACTIVIDADES INFORMALES EN TODA SUS MODALIDADES”, a ser aplicado en la Provincia de Mariscal Nieto por los Inspectores Municipales de Transporte de las Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades dispuestas en el numeral 17.1 del Art. 17º de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; lo normado en el Art. 11º y 12º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y las visaciones correspondientes;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER,** la aprobación del “PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN A VEHÍCULOS QUE REALIZAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS EN LA MODALIDADES DE REGULAR (URBANO E INTERURBANO), SERVICIOS ESPECIALES Y ACTIVIDADES INFORMALES EN TODA SUS MODALIDADES”, a ser aplicado en la Provincia de Mariscal Nieto por los Inspectores Municipales de Transporte de las Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que obra anexo al presente Decreto de Alcaldía

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que dicho “PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN A VEHÍCULOS QUE REALIZAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS EN LAS MODALIDADES DE REGULAR (URBANO E INTERURBANO), SERVICIOS ESPECIALES Y ACTIVIDADES INFORMALES EN TODA SUS MODALIDADES”, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE



**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN A VEHÍCULOS QUE REALIZAN LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE  
PERSONAS EN LAS MODALIDADES DE REGULAR (URBANO E  
INTERURBANO), SERVICIOS ESPECIALES Y ACTIVIDADES INFORMALES  
EN TODAS SUS MODALIDADES**

**I. ARTICULO 1.- OBJETO**

El presente Protocolo tiene por objeto, establecer el procedimiento de intervención de la fiscalización de campo en el servicio de transporte terrestre de personas en todas sus modalidades en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, realizado por los Inspectores Municipales de Transportes de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

**II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Lo dispuesto en el presente protocolo es de obligatorio cumplimiento de los Inspectores Municipales de Transporte de la Sub Gerencia de transportes y Seguridad Vial, que ejerce la función de Supervisión y Fiscalización del servicio y la actividad de transporte terrestre de personas en el ámbito provincial, en el marco del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, normas complementarias, Ordenanzas Municipales, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

**III. BASE LEGAL**

- a. Que, en conformidad de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades.
- b. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General.
- c. Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- e. Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.
- f. Ordenanza Municipal N° 005-2007-MTC, mediante la cual se establece la escala de infracciones, sanciones y multas al servicio de transporte urbano e interurbano en la provincia de Mariscal Nieto.

**IV. DEFINICIONES**

- 4.1. **Acción de Control:** Intervención que realiza el inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Ordenanzas Municipales, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.
- 4.2. **Acta de Control:** Documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o Inspector homologado mediante convenio, donde se hace constar los resultados de la Acción de supervisión y fiscalización.
- 4.3. **Autorización:** Acto administrativo otorgado por la autoridad competente, mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a prestar el servicio de transporte

terrestre de personas o mercancías, conforme a la clasificación establecida en el título I del citado reglamento.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 4.4. **Conductor:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de persona.
- 4.5. **Fiscalización de Campo.-** Acción de Control que realiza la autoridad competente a través de los inspectores de transportes a los operadores de la prestación del servicio de transporte terrestre con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, modificatorias, normas complementarias y Ordenanzas Municipales que regulan el Transporte Terrestre Provincial, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- 4.6. **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control que acredite que dicha unidad cumple con las condiciones técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- 4.7. **Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada, por la Gerencia Municipal mediante Resolución, para la ejecución de acciones de Supervisión y Fiscalización (control) quien realiza acciones mediante la cual detecta incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- 4.8. **Incumplimiento:** Se considera incumplimiento a la inobservancia a las condiciones de acceso y permanencia previstos en el Reglamento Nacional de administración de transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N 017-2009-MTC.
- 4.9. **Infracción:** Se considera infracción a las normas de del servicio de transporte terrestre a toda acción u omisión tipificadas en el Reglamento Nacional de administración de transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N 017-2009-MTC y sus modificatorias, normas complementarias y Ordenanzas Municipales que regulan el Transporte Terrestre Provincial.
- 4.10. **Licencia de conducir:** Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- 4.11. **Personal de apoyo:** Personal técnico o legal de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, que acompaña al inspector de transportes en la acción de control, a fin de coadyuvar en el recojo de información, el uso de equipos tecnológicos, mecánicos, de audio, video u otros, así como en el registro completo y fidedigno de la fiscalización. No requiere acreditación. No obstante, cuentan con su identificación correspondiente.
- 4.12. **Servicio de transporte terrestre:** Actividad económica realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, tiene como finalidad la necesidad de traslado por vía terrestre de personas, conforme a la normativa de la materia.

- 4.13. **Servicio de transporte de personas:** Aquel servicio que se realiza para trasladar personas. Se presta bajo las modalidades de servicio regular y especial.
- 4.14. **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):** Póliza de seguro que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado.
- 4.15. **Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías.
- 4.16. **Transportista:** Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas o mercancías, de conformidad con la autorización correspondiente.
- 4.17. **S.I.T. (Sistema Integrado de Transporte):** Sistema informático administrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística.

## V. RESPONSABILIDADES

### 5.1. DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL – ÁREA DE FISCALIZACIÓN

- a. Ejecutar las acciones de fiscalización de campo a través de los inspectores municipales de transporte, conforme a sus competencias y funciones de supervisión y fiscalización.
- b. Verificar y registrar la entrega diaria y/o cada vez que los inspectores salgan a fiscalizar, de los equipos de protección personal (EPP), uniforme y materiales necesarios, tales como:
- ❖ Zapatos de seguridad
  - ❖ Casaca y/o chaleco con cintas reflectivas institucionales
  - ❖ Lentes de seguridad
  - ❖ Verifica el uso de fotocheck y/o credenciales, y resolución de acreditación como inspector municipal de transportes
- c. Entregar formatos de Actas de Control, para la fiscalización al transporte terrestre de personas, a los inspectores municipales de transporte.
- d. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desarrollo de las acciones de supervisión y fiscalización, según corresponda el tipo de fiscalización, el no contar con apoyo policial, no invalida las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por los inspectores municipales de transportes, en conformidad al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- e. Informar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial y a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sobre los incidentes ocurridos durante las acciones de supervisión y fiscalización, según corresponda.
- f. Remitir las Actas de Control suscritas ante la detección de incumplimientos e infracciones al Área de Procedimientos y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, mediante informe, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

- g. Coordinar operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, u otras entidades, según sus competencias, para complementar las acciones de supervisión y fiscalización en materia de transportes en el ámbito de la provincia de Mariscal Nieto.

## 5.2. DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE

- a) Guardar confidencialidad y reserva de la información recabada en el ejercicio de la función de supervisión y fiscalización, actuando conforme a los principios éticos perseguidos por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- b) Cumplir con las disposiciones emitidas por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en temas de prevención en seguridad y salud ocupacional, utilizando de manera obligatoria, la indumentaria y equipos de protección personal adecuados a sus labores, que les haya sido proporcionados por la entidad para su labor de fiscalización en campo.
- c) Custodiar la documentación que le haya proporcionado para el ejercicio de su función, evitando su deterioro, hasta su entrega a jefe superior inmediato o quien haga sus veces.
- d) Durante las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por cualquier tipo de operativo deberá estar debidamente identificado con su fotocheck y/o credencial y resolución de acreditación respectiva.
- e) Comunicar de forma inmediata al Coordinador o quien haga sus veces la pérdida, el hurto, robo u otra situación que conlleve la destrucción o afectación de: el Acta de Control, información, equipos o medios probatorios recabados en una acción de supervisión y fiscalización. Asimismo, presentar la denuncia respectiva ante la Policía Nacional del Perú.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES:

- 6.1. Las acciones de fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas prestadas en el de ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto se desarrollan a través de:

- a) **Fiscalización de campo:** Es aquella que se realiza en toda la jurisdicción del ámbito local, es decir dentro de la jurisdicción de la provincia de Mariscal Nieto, dentro y fuera de los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre de personas en todas sus modalidades; implica el desplazamiento de inspectores municipales de transportes en puntos estratégicos de acciones de supervisión y fiscalización.

- 6.2. De los hechos verificados durante las acciones de supervisión y fiscalización de campo, en caso de detectarse infracciones y/o incumplimientos, debe de suscribirse un Acta de Control indicando la infracción y/o incumplimiento detectado.

- 6.3. El Acta de Control debe contener como mínimo la siguiente información:

- ❖ Agente infractor
- ❖ Lugar, fecha y hora de la intervención
- ❖ Denominación o nombre del transportista
- ❖ Nombre del conductor
- ❖ Número de licencia de conducir

- ❖ Inspector
- ❖ Firma del intervenido
- ❖ Firma del inspector
- ❖ Observaciones del inspector

Adicionalmente, en conformidad al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, el Acta de Control, que se constituye como documento de imputación de cargo, debe contener lo siguiente:

- ❖ **La descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.**  
El inspector describe detalladamente los hechos que verifica, los mismos que deben ser subsumidos en un tipo infractor determinado.
- ❖ **La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.**  
El inspector determina el código de la infracción o incumplimiento que corresponde a los hechos verificados.
- ❖ **Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.**  
El inspector verifica que se encuentre descrita en el formato de Acta de Control, la norma que contiene el tipo infractor.
- ❖ **Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.**  
El inspector describe la sanción a imponerse en el formato de Acta de Control la sanción pecuniaria o no pecuniaria que corresponde al tipo infractor.
- ❖ **El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.**  
El inspector verifica que se encuentra señalado en el formato de Acta de Control, el plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos.
- ❖ **La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.**  
El inspector verifica que se encuentra consignada en el formato de Acta de Control, la norma que otorga competencia a la autoridad para imponer la sanción.
- ❖ **Las medidas administrativas que se aplican.**  
El inspector describe la(s) medida(s) preventiva(s) aplicada(s)
- ❖ **Un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.**  
El inspector consigna las observaciones que formule el administrado. Si el administrado señala que no tiene observaciones o se da a la fuga, estos hechos deben ser consignados por el inspector.

La información detallada en el presente numeral, se encuentra regulada en el Formato de Acta de Control para el servicio de transporte de personas, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador especial de tramitación sumaria en materia de Transporte y Tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 041-2020-MPMN, o en la norma que la modifique o sustituya.

Si el órgano Instructor, al analizar los hechos descritos en el Acta de Control, advierte que no existen indicios suficientes de la comisión de la presunta infracción y/o incumplimiento, recomendará el archivo del procedimiento sancionador.

6.4. El inspector debe adjuntar a las Actas de Control, los medios probatorios recabados al momento de la intervención.



6.5. Todas las obligaciones y condiciones de acceso y permanencia establecidas en la normativa que regula el servicio y la actividad del transporte terrestre pueden ser fiscalizadas mediante las acciones de supervisión y fiscalización campo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la presente Directiva.

## VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 7.1. Fiscalización de campo:

- a) De manera previa al inicio de la fiscalización, el inspector verifica sus instrumentos de fiscalización y herramientas tecnológicas de consulta respectiva.
- b) El inspector, de encontrarse en el punto de control estratégico, ordena al conductor que detenga el vehículo en un lugar seguro y/o que no obstruya el tránsito.
- c) El inspector municipal se acerca a la ventanilla del conductor (lado izquierdo) y se identifica presentando su fotocheck institucional, otorgado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Además, presenta al personal de apoyo, de corresponder, quien también deberá estar plenamente identificado.
- d) De inmediato, explica el motivo de la intervención, menciona la base legal y el desarrollo de la acción de supervisión y fiscalización.
- e) Un vehículo puede ser intervenido una o más veces dentro la prestación del servicio para el cual fue autorizado.

**7.1.1. Fiscalización del servicio de transporte terrestre:** es la ejecución de la supervisión y fiscalización de campo en un punto estratégico el mismo que es autorizado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

a) **Revisión Documental del vehículo:** el inspector municipal de transportes, solicita al conductor del vehículo la siguiente documentación:

- ❖ Tarjeta Única de Circulación.
- ❖ SOAT en físico, en caso no cuente con el SOAT electrónico.
- ❖ El Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- ❖ Tarjeta de Identificación Vehicular en físico, en caso no cuente con el la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica.

En razón a estos documentos, el inspector de transportes, de verificar que el conductor cuente con los mismos, de lo contrario, impone un Acta de Control por cada infracción e incumplimiento detectado y aplica las medidas preventivas, señalándolas en el acta.

b) **Revisión Documental del conductor:** el inspector municipal de transportes, solicita al conductor del vehículo la siguiente documentación:

- ❖ Licencia de conducir en físico, en caso de no contar con la Licencia de Conducir Electrónica.
- ❖ Credencial de Conductor Habilitado.

En razón a estos documentos, el inspector de transportes, debe verificar que el conductor cuente con los mismos, de lo contrario, impone un Acta de Control por cada infracción e incumplimiento detectado y aplica las medidas preventivas, señalándolas en el acta.



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

c) **Revisión Técnica del vehículo:** el inspector municipal de transportes procede a verificar que en el vehículo se porten los siguientes:

**c.1. Elementos de emergencia:**

- ❖ Extintores de fuego, en óptimo funcionamiento. La clase de los mismos se regulan por la normativa vigente.
- ❖ Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, en óptimo estado de funcionamiento.
- ❖ Conos o triángulos de seguridad.

**c.2. Condiciones técnicas del vehículo:**

- ❖ Verificar que todos los neumáticos cumplen lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos, para la medición de la profundidad de la rodadura del neumático, el inspector emplea y deja constancia en el acta de control el instrumento de medición (profundímetro).
- ❖ Verificar que cuenta con láminas retroreflectivas y estas cumplen con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos. Para ello, el inspector emplea y deja constancia del uso del instrumento de medición métrica.
- ❖ Verificar el funcionamiento del sistema de luces, debe hacerlo del lado del espejo retrovisor el conductor, de tal manera que el conductor pueda observarlo al momento de efectuar las señales con el brazo, para la verificación del funcionamiento de las luces.
- ❖ Verificar que el vehículo cuente con parachoques delantero o posterior.
- ❖ Verificar que el vehículo cuente con vidrio parabrisas delantero y este no se encuentra trizado en forma de telaraña impidiendo la visibilidad del conductor.

d) **Culminación de la Acción de Control y registro del Acta de Control.**

d.1. Culminada la acción de control, el inspector municipal de transporte consulta al conductor si tiene alguna observación sobre la acción de control. Si su respuesta es positiva se incluye en el Acta de Control.

d.2. Con o sin la consignación de las observaciones por parte del conductor, el inspector de transportes procede a suscribir el Acta de Control.

d.3. El inspector municipal de transporte debe solicitar al conductor que suscriba el Acta de Control. En caso de negativa por parte del conductor, se dejará constancia en el Acta de Control. Dicha negativa no invalida el contenido de la misma.

d.4. El Acta de Control queda bajo custodia del inspector de transportes y una copia es entregada al conductor.

d.5. En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haber realizado la acción de control, las Actas de Control en físico, son remitidos a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias.



20 MAYO 2021

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE